



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas :—: De años anteriores: 206 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Año 1993	Número 180

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Juan Sancho Fraile, Presidente de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en el sumario número 70 de 1984 del Juzgado de Instrucción de Villarcayo, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, las siguientes fincas embargadas al condenado Manuel Ruiz Ruiz, vecino de Valderrama.

—Urbana: Casa en Valderrama, Ayuntamiento de Sierra de Tobalina, con sus anejos de cabaña y era, ubicada en el casco del pueblo, barrio de La Loma o Eras. La casa consta de planta baja, primera y segunda planta. Mide unos 70 metros cuadrados. Linda, frente entrando, terrero-era de la misma propiedad; derecha, Roque López; izquierda, Feliciano Martínez; y fondo, Roque López. Se halla señalada con el número 20 de dicho barrio.

—Cabaña, junto a la casa, en la calle de Las Eras, número 19, de única planta. Mide unos 55 metros cuadrados. Linda norte, sur y oeste, Feliciano Martínez; y este, casa de esta propiedad.

—Era, junto a la casa, en el barrio de La Loma, de unos 300 metros cuadrados. Linda norte, casa de esta propiedad; sur, Andrés Manzano; este, Angel López; y oeste, Juan Cormenzara. Fincas registrales 3.705, inscrita al folio 243, del tomo 1.763, del libro del Ayuntamiento de Sierra de Tobalina.

Tasada en un millón doscientas cincuenta mil pesetas.

Para la celebración de la subasta se han señalado los siguientes días:

Primera subasta, el 15 de octubre, a las 10,00 horas, por el precio de tasación.

Segunda subasta, el día 19 de noviembre, a las 10,00 horas, con la rebaja del 25%.

Tercera subasta, el día 17 de diciembre, a la misma hora, sin sujeción a tipo.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones del Banco Bilbao-Vizcaya, núm. 1078-1102-00-0070-84, el 20% del precio de tasación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación en la primera y segunda subasta.

La finca se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Burgos, a 6 de septiembre de 1993. — E./ Juan Sancho Fraile. — El Secretario (ilegible).

5914. — 4.560

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto en los autos de separación conyugal, número 215/1993, promovidos por Ailsa Minerva Fuenmayor Olivares, contra Juan Manuel Zatón González, se ha dictado resolución por la que se cita a Juan Manuel Zatón González, para que el próximo día 23, y hora de las 10,00, comparezca ante este Juzgado para la práctica de la prueba de confesión en juicio admitida a la parte actora, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no comparece.

Y para que sirva de citación en forma legal a Juan Manuel Zatón González, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 6 de septiembre de 1993. — La Secretaria (ilegible).

5915. — 3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Magistrado Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 52/91, se siguen autos de menor cuantía a instancia del Procurador don César Gutiérrez Moliner, en representación de doña María del Carmen Ruiz Sedano, contra don Rafael Ruiz Sedano, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, sobre división de cosa común, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca objeto de este procedimiento:

«Edificio en Sotragero, calle Redondo, señalada con el número 21 (juego de bolos), que consta de casa con planta y piso,

pajar y garaje de planta baja, taller de planta baja y cochera de planta baja. Mide todo unos 387 m.², y era contigua de 438 m.². Linda todo: norte, con camino travesía Real; sur, carretera de Villanueva Río Ubierna; este, juego de bolos; oeste, camino vecinal».

Doña María del Carmen Ruiz Sedano es copropietaria de cinco sextas partes de esta finca, y don Rafael Ruiz Sedano es copropietario de una sexta parte de la misma.

La finca se encuentra arrendada a doña Carmen Ruiz Sedano y esposo, en virtud de arrendamiento suscrito por el anterior propietario del que los actores traen causa, don Diodoro Ruiz Cuesta.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Paseo del Generalísimo, de Burgos, el próximo día 15 de octubre, a las 11,00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de tres millones setecientos once mil doscientas sesenta y seis pesetas (3.711.266), sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Bilbao-Vizcaya, el 20% del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando, junto con aquél, el resguardo de ingreso del 20% del tipo del remate.

4. Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5. Los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Los copropietarios del bien objeto de la subasta podrán tomar parte en la misma y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito previo a que hace alusión el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Burgos, a 1 de septiembre de 1993. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

5916. — 8.360

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo otros títulos 264/1992-d, a instancia de Banco de Bilbao Vizcaya, S. A., representado por el Procurador don José Enrique Arnáiz de Ugarte, contra Páramo de Guzmán, S. A., Ambrosio Molinos Merino, Asunción Gordo Díaz, Pedro Molinero González, Ana María García García, Teodoro López Fuentenebro y María José Ortega Orcajo, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las siguientes fincas embargadas a los demandados:

1. Tierra de secano, al sitio de Valdeguzmán, término de Quintanamanvirgo, de una hectárea, noventa y siete áreas y veinte centiáreas. Tomo 696, folio 171, finca 3.611, inscripción segunda.

Valorada en 700.000 pesetas.

2. Tierra de secano, en término municipal de Quintanamanvirgo, al pago La Raposera, de 33 áreas, 80 ca. Polígono 6, parcela 59. Tomo 697, folio 92, finca 3.781, inscripción primera.

Valorada en 120.000 pesetas.

3. Tierra de secano, en término municipal de Quintanamanvirgo, al pago Los Olagares Casa, de 1 Ha., 23 a. Tomo 697, folio 93, finca 3.782, inscripción 1.ª.

Valorada en 400.000 pesetas.

4. Tierra de secano, en término municipal de Quintanamanvirgo, al pago Pico Aguado, de 33 a. y 33 ca. Tomo 697, folio 94, finca 3.783.

Valorada en 120.000 pesetas.

5. Tierra de secano, en término municipal de Quintanamanvirgo, al pago Santamaría, de 11 a., 89 ca, Polígono 16, parcela 37. Tomo 697, folio 95, finca 3.784.

Valorada en 40.000 pesetas.

6. Tierra de secano, en término municipal de Quintanamanvirgo, al pago Santamaría, de 13 a., 60 ca. Polígono 16, parcela 114. Tomo 697, folio 96. Finca 3.785.

Valorada en 50.000 pesetas.

7. Tierra de secano, en término municipal de Quintanamanvirgo, al pago La Laguna, de 8 a. Polígono 19, parcela 6, tomo 697, folio 97, finca 3.786.

Valorada en 30.000 pesetas.

8. Tierra de secano, al sitio de la Arquezueta, término de Quintanamanvirgo, de 3 Ha., 26 a. y 60 ca. Tomo 686, folio 163, finca 3.353.

Valorada en 1.500.000 pesetas.

9. Tierra de secano, al sitio de Valdeguzmán, término de Quintanamanvirgo, de 2 Ha., 66 a. y 20 ca. Tomo 686, folio 164, finca 3.354.

Valorada en 750.000 pesetas.

10. Tierra de secano, al sitio de El Prado, término de Guzmán, de 16 a., 40 ca. Tomo 729, folio 37, finca 5.067.

Valorada en 50.000 pesetas.

11. Tierra de secano, en término municipal de Roa, al pago El Portillejo o Nogonal, de 56 a., 16 ca. Polígono 39, parcela 29. Tomo 731, folio 206, finca 11.855.

Valorada en 100.000 pesetas.

12. Tierra de secano, en término municipal de Roa, al pago de El Portillejo o la Solana, de 3 Ha., 36 a., 60 ca. Polígono 39, parcela 11. Tomo 731, folio 207, finca 11.856.

Valorada en 1.600.000 pesetas.

13. Tierra de secano, en término municipal de Roa, al pago El Portillejo o El Barco del Espina, de 79 a., 80 ca. Polígono 39, parcela 20, tomo 731, folio 208, finca 11.857.

Valorada en 350.000 pesetas.

14. Tierra de secano, en término municipal de Roa, al pago El Portillejo o Sombrial, de 2 Ha., 10 a., 80 ca. Polígono 39, parcela 32. Tomo 731, folio 209, finca 11.858.

Valorada en 800.000 pesetas.

15. Tierra destinada a suerte de leña, en término municipal de Roa, al sitio El Portillejo o Campiña Redonda, de 77 a., 20 ca. Polígono 39, parcela 41. Tomo 731, folio 210, finca 11.859.

Valorada en 100.000 pesetas.

16. Tierra destinada a suerte de leña, en término municipal de Roa, al pago El Portillejo o Blanquilla, de 76 a., 40 ca. Polígono 39, parcela 46. Tomo 731, folio 211, finca 11.860.

Valorada en 100.000 pesetas.

17. Tierra de secano, en término municipal de Roa, al pago El Portillejo o los Dornajos, de 91 a., 80 ca. Polígono 39, parcela 53. Tomo 731, folio 212, finca 11.861.

Valorada en 350.000 pesetas.

18. Tierra dedicada a suerte de leña, en término municipal de Guzmán, al pago El Soto, de 12 a., 10 ca. Polígono 12, parcela 1 a 163. Tomo 729, folio 119, finca 5.143.

Valorada en 50.000 pesetas.

19. Tierra destinada a secano, al sitio Hoyo Viejo, término de Guzmán, de 8 Ha., 1 a., 40 ca. Tomo 728, folio 30, finca 4.810.

Valorada en 3.000.000 de pesetas.

20. Tierra secano, al sitio Hoyo Viejo, término de Guzmán, de 5 Ha., 74 a., 40 ca. Tomo 728, folio 31, finca 4.811.

Valorada en 2.300.000 pesetas.

21. Tierra secano, al sitio El Prado, término de Guzmán, de 58 a., y 20 ca. Tomo 728, folio 32, finca 4.812.

Valorada en 300.000 pesetas.

22. Tierra de secano, al sitio de Los Navajales, término de Quintanamanvirgo, de 2 Ha., 19 a. y 40 ca. Tomo 737, folio 162, finca 3.438.

Valorada en 750.000 pesetas.

23. Tierra destinada a era, en el término de Guzmán, al sitio Las Eras Altas, de unas 8 A. Tomo 771, folio 12, finca 5.217.

Valorada en 50.000 pesetas.

24. Tierra destinada a secano, en el término municipal de Guzmán, al sitio Barco del Espinal, de 2 Ha., y 80 a., aproximadamente, incluido una suerte de leña. Tomo 771, folio 13, finca 5.218.

Valorada en 800.000 pesetas.

25. Tierra de secano, en el término municipal de Guzmán, al sitio El Sombrial, de 1 Ha., 15 a. Tomo 771, folio 14, finca 5.219.

Valorada en 450.000 pesetas.

26. Tierra de secano en el término municipal de Guzmán, al sitio El Llano o Los Carrascos, de 66 a. Tomo 771, folio 15, finca 5.220.

Valorada en 350.000 pesetas.

27. Tierra de secano en el término municipal de Guzmán, al sitio La Blanquilla, de 85 a., aproximadamente. Tomo 771, folio 16, finca 5.211.

Valorada en 300.000 pesetas.

28. Tierra de secano en el término municipal de Guzmán, al sitio Carra Pedrosa, de 40 a. Tomo 771, folio 17, finca 5.222.

Valorada en 150.000 pesetas.

29. Tierra secano al sitio Carrapedrosa, término de Guzmán, de 50 Ha., 39 a. y 40 ca. Sobre esta finca se ha construido la siguiente edificación: Nave almacén destinado a explotación ganadera, de forma rectangular, con una superficie construida de 1.470 metros cuadrados, con una altura libre de tres metros al alero y de cinco al caballete y goza de los mismos linderos que esta finca. Tomo 729, folio 152, finca 4.881.

Valorada: Suelo, 2.200.000 ptas. Nave, 10.000.000 de ptas.

30. Vehículo marca Land Rover, modelo Discovery 2.5, matrícula BU-7953-M.

Valorado en 1.700.000 pesetas.

31. Vehículo marca Land Rover, modelo Furgoneta 109-Diesel, matrícula BU-7635-F.

Valorado en 600.000 pesetas.

32. Vehículo marca Jhon Deere, modelo Tractor 4640, matrícula BU-26493-VE.

Valorado en 1.000.000 de pesetas.

33. Vehículo marca Jhon Deere, modelo Tractor 2540-SDT, matrícula BU-41279-VE.

Valorado en 600.000 pesetas.

34. Vehículo marca Jhon Deere, modelo Vehículo Especial mod. 952, matrícula BU-33422-VE.

Valorado en 500.000 pesetas.

35. Vehículo Bernafesa, modelo Remolque mdo. BB-24, matrícula BU-34172-VE.

Valorado en 100.000 pesetas.

36. Piso 5.º de la calle Herminia Reyes, hoy calle Gabriela Mistral, número 8, de Madrid. Inscrito al tomo 1.133, folio 151, finca 53.446.

Valorada en 36.732.000 pesetas.

37. Vehículo marca Seat, mod. 124, matrícula M-2259-CX. Valorado en 400.000 pesetas.

38. Vehículo Renault, modelo R-5 GTL-COF, matrícula M-0381-CT.

Valorado en 700.000 pesetas.

39. Vehículo marca Fiat, modelo Uno-70-SX, matrícula M-4134-KB.

Valorado en 950.000 pesetas.

40. Vehículo marca Ford, modelo Scorpio 2.8 I., matrícula BU-3604-I.

Valorado en 2.900.000 pesetas.

41. Vehículo marca BMW, mod. 318-I, matrícula BU-3328-K. Valorado en 1.500.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Santiago 11, el próximo día 10 de noviembre, a las 12,00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El tipo del remate será el fijado para cada uno de los lotes, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, n.º 1050 del Banco Bilbao-Vizcaya, el veinte por ciento del tipo del remate.

3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado el ingreso en la cuenta de consignaciones de este procedimiento en el Banco Bilbao-Vizcaya, número 1.050, el 20% del tipo del remate.

4.ª Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5.ª Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resulten rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.ª Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 10 de diciembre, a las 12,00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 11 de enero, también a las 12,00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9.ª El presente edicto sirve de notificación a los demandados de los señalamientos de las subastas, a efectos del artículo 1.498, caso de que la misma hubiera resultado negativa en el domicilio de los mismos.

Dado en Aranda de Duero, a 29 de julio de 1993. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

En autos sobre despido, seguidos a instancia de doña Araceli Martínez Peña, contra Stefan Hillebrand, número 441-93, ha sido dictada sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«En Burgos, a 1 de septiembre de 1993. — El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número dos de Burgos, don Juan Jesús Llarena Chave, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia número 444/93:

En autos número 441/93, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Araceli Martínez Peña, y como demandado la empresa Stefan Hullebrand, en reclamación por despido.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la actora doña Araceli Martínez Peña frente a la empresa Stefan Hillebrand, debo declarar y declaro nulo el despido acordado por ésta, a la que, en consecuencia, debo condenar y condeno a que readmita inmediatamente a citado demandante en el mismo puesto de trabajo y condiciones laborales que venía desempeñando, con abono de los salarios dejados de percibir; significando que el importe de los mismos en función de salario declarado probado hasta la fecha de la notificación de esta sentencia, es la cantidad importe de condena a los efectos de consignación en caso de recurso.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social, o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la Cuenta de Depósito y Consignaciones de este Juzgado, en el Banco de Bilbao-Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda, clave 65, e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Stefan Hillebrand, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle Calvario número 14, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 1 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).

5842. — 5.510

fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 27 de agosto de 1993. — El Jefe del Servicio, Gonzalo Sanz Otti.

5794. — 3.000

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a los señores que seguidamente se relacionan, que se les instruye expedientes por infracción a la Ley 6/1992, de 18 de diciembre de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, a la notificación, mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Asimismo, se les hace saber que, durante el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», podrán formular en defensa de sus derechos las alegaciones que estimen oportunas.

Expediente número 97/93. — Denunciado: Juan Carlos Garcés Castro. — Domicilio: Plaza San Juan Lagos, 10-2.º D, Burgos. — Infracción: Pescar sin licencia. — Preceptos infringidos: Artículo 60-1.

Expediente número 190/93. — Denunciado: Eduardo Bustillo Olalla. — Domicilio: Sanjurjo, 35-5.º A, Burgos. — Infracción: Pescar sin licencia. — Preceptos infringidos: Artículo 60-1.

Expediente número 194/93. — Denunciado: Jaime Mínguez Cuasante. — Domicilio: Fray Justo Pérez de Urbel, 9-5.º B, Burgos. — Infracción: Pescar en lunes en aguas trucheras, lo que está prohibido. — Preceptos infringidos: Artículo 60-2.

Expediente número 265/93. — Denunciado: David Ruiz de Angulo Martín. — Domicilio: Vitoria, 60-3.º C, Burgos. — Infracción: Pescar en lunes en aguas trucheras, lo que está prohibido. — Preceptos infringidos: Artículo 60-2.

Expediente número 182/93. — Denunciado: Alberto Rico Rodríguez. — Domicilio: Avda. del Vena, 7, Burgos. — Infracción: Pescar en lunes en aguas trucheras, lo que está prohibido, y sobrepasar el número de capturas establecido. — Preceptos infringidos: Artículo 60-2,8.

Burgos, 27 de agosto de 1993. — El Jefe del Servicio Territorial, P. A., Gonzalo Sanz Otti.

5895. — 5.557

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Servicio Territorial de Burgos

Anuncios notificación denuncias

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a don José Luis Linares Rodríguez, vecino de Real, sin número, Villalacre (Burgos), al que intentada la notificación a través del servicio de correos no se ha podido realizar la misma, que se le instruye expediente número 82/93 por infracción a la Ley de Caza, consistente en colocar redes para la captura de pájaros sin permiso, sobre lo que podrá formular, por escrito, las alegaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, hace saber que, como consecuencia de haber quedado desierto el concurso convocado por esta Delegación Territorial y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de abril de 1983, han quedado francos y registrables los terrenos correspondientes a los registros mineros relacionados en el citado Boletín.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, declarando francos y registrables los terrenos comprendidos en sus perímetros, admitiéndose nuevas solicitudes a partir de los ocho días siguientes de la presente publicación.

Burgos, a 30 de agosto de 1993. — El Delegado Territorial, Ignacio Marín Izquierdo.

5894. — 3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE BURGOS

Convenios Colectivos

Resolución de 10 de agosto de 1993 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Servicio Municipal de Aguas de Burgos», Código Convenio 0900972.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Servicio Municipal de Aguas de Burgos, suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, el día 20 de julio de 1993 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 6 del mes actual.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 10 de agosto de 1993. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aibar Bernad.

5610. — 157.462

* * *

CAPITULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Ámbito funcional

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales del Servicio de Aguas Municipal de Burgos con todo su personal.

Artículo 2º.- Ámbito territorial

Este Convenio regirá en todos los centros de trabajo e instalaciones del Servicio de Aguas Municipal de Burgos.

Artículo 3º.- Ámbito temporal

El presente Convenio será de aplicación a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de Diciembre de 1995.

No obstante, los acuerdos relativos a mejoras económicas que específicamente se señalan retrotraerán sus efectos al día 1 de Enero de cada año de vigencia del Convenio:

- Salario base.
- Complementos personales.
- Plus de asistencia.
- Plus de productividad, disponibilidad y calidad.

Artículo 4º.- Denuncia del Convenio

El Convenio quedará prorrogado de año en año mientras alguna de las partes no lo denuncie expresamente con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o de cualquiera de las prórrogas.

Artículo 5º.- Condiciones más beneficiosas

Los aumentos de las retribuciones contenidas en este Convenio o que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, solo podrán afectar a las condiciones pactadas cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí establecidas.

La mejora de las restantes condiciones del presente Convenio que legal, reglamentariamente o por acuerdo entre las partes se pudieran establecer, quedarán integradas en el mismo, si las aquí pactadas, individualmente consideradas, no fueran más beneficiosas.

Artículo 6º.- Comisión Paritaria

La Comisión mixta Paritaria estará integrada por los miembros del Comité de Empresa y los representantes legales del Servicio de Aguas Municipal de Burgos, teniendo como funciones las de interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio. En caso de desacuerdo en el seno de la comisión paritaria, resolverá la autoridad competente.

Artículo 7º.- Resolución de conflictos

Los conflictos en materia de interpretación y aplicación de los Acuerdos o Pactos se dilucidarán a través de la Comisión Paritaria: Las partes someterán sus discrepancias a

la citada Comisión con carácter previo a cualquier otra instancia, incluso administrativa o judicial.

Los conflictos relativos a las materias derivadas de las relaciones de trabajo, tendrán un primer tratamiento preventivo por el cual el Comité de Empresa comunicará las dificultades surgidas a la Dirección del Servicio de Aguas para que trate de eliminarlas a la mayor brevedad.

CAPITULO II - ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 8º.- Jornada de trabajo

Con carácter general la jornada semanal será de lunes a sábado, fijándose para los años de vigencia del Convenio un cómputo anual de 1.668 horas.

La jornada diaria será continuada de 7 horas. En aquellos servicios que el Servicio de Aguas lo precise se organizarán turnos de trabajo especiales y retenes mínimos para la jornada de tarde, noche, sábados, domingos y festivos. Dichos turnos serán rotativos y fijados por el Servicio de Aguas.

Con respecto a la jornada laboral del sábado se establece lo siguiente:

- a) Se concede la libranza de dos sábados cada tres a todos los empleados.
- b) El horario de salida del sábado trabajado se adelantará en 1,5 horas.

No obstante, la jornada se adecuará de tal modo que se alcance el número de horas de trabajo anuales indicadas anteriormente.

Artículo 9º.- Jornada de trabajo en régimen de turnos

Se aplicará al personal cuyos puestos de trabajo deban estar cubiertos permanentemente durante las 24 horas del día o durante todos los días de la semana, todas las semanas del año y su desarrollo se llevará a cabo mediante jornada continuada.

Los puestos de trabajo sometidos al régimen de turnos se cubrirán de acuerdo con lo establecido en los calendarios laborales de estos Servicios.

Artículo 10º.- Calendarios laborales

Los calendarios específicos que hayan de confeccionarse para el sistema de trabajo a turno o distintos de los generales por sus propias características, se cubrirán de acuerdo con los distintos servicios que, en todo caso, deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto 2001/83. Se procurará realizar su elaboración en el último trimestre del año, participando en la misma el responsable de cada Servicio, o Mando en quien delegue, y el personal afectado.

Artículo 11º.- Fiestas y descanso semanal

Para el personal cuya jornada de trabajo no sea en régimen de turnos, se considerarán días inhábiles a efectos laborales los siguientes:

- Todos los domingos y las fiestas laborales tanto de carácter nacional como autonómico o local.
- La festividad del Servicio de Aguas, que se celebrará el primer sábado del mes de Junio de cada año.
- Los que se establezcan en el calendario laboral general.

Artículo 12º.- Periodos de descanso

Para todos los tipos de jornada se establece un período de descanso de 20 minutos, computable como trabajo efectivo, que se adecuará a las condiciones de trabajo pactadas por el responsable respectivo.

Artículo 13º.- Horario

El horario del personal será fijado por la dirección, previo informe del Comité de Empresa, en atención a las necesidades del Servicio.

Artículo 14º.- Vacaciones

Todo el personal con antigüedad en el Servicio de Aguas superior a un año, y proporcional a la fracción en caso contrario, tendrá derecho a disfrutar un período de vacaciones anuales de 30 días naturales. Se iniciarán obligatoriamente en día laborable, siendo el tiempo hábil para su disfrute desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre del año que corresponda, no pudiendo en ningún caso ser sustituidas por compensación económica, salvo en los supuestos de causar baja en la plantilla, ni acumulables a los del año siguiente. No obstante lo anterior, cuando las vacaciones no puedan disfrutarse por necesidades del

Servicio dentro del año correspondiente, podrá hacerse dentro del primer trimestre del siguiente; no siendo en este caso se perderá el derecho a ellas, si no se disfrutaron durante dicho año.

Las vacaciones se solicitarán durante el primer cuatrimestre de cada año y se concretarán antes del 30 de Mayo para que sean conocidos los calendarios correspondientes con la suficiente antelación.

Para el disfrute de vacaciones se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, si bien la Dirección por necesidades propias del Servicio podrá establecer los turnos oportunos.

Artículo 15º.- Horas extraordinarias

El Servicio de Aguas y los trabajadores se comprometen a reducir e incluso suprimir la realización de horas extraordinarias.

Cuando la Dirección del Servicio de Aguas, teniendo en cuenta el carácter público de los servicios encomendados, considere que concurren circunstancias de fuerza mayor, sustitución del personal, averías que requieran reparaciones urgentes y que por su trascendencia sean aplazables, podrán trabajarse horas extraordinarias, las cuales se considerarán siempre estructurales.

Artículo 16º.- Permisos y licencias

Los trabajadores tendrán derecho, sin pérdida de su retribución, avisando con antelación y justificándolo adecuadamente, a los siguientes permisos, durante el tiempo y por las causas que a continuación se relacionan:

- Matrimonio del trabajador : 15 días naturales.
- Fallecimiento de cónyuge o hijo : 5 días naturales, contados a partir de la fecha del suceso.
- Fallecimiento de padres, abuelos, hermanos, suegros y nietos: 2 días, ampliables a 4, por desplazamiento, contados a partir de la fecha del suceso.
- Enfermedad o intervención quirúrgica grave de cónyuge o hijo: 2 días naturales, ampliables a 4, por desplazamiento, contados a partir de la fecha del suceso.
- Enfermedad o intervención quirúrgica grave de padres, abuelos, suegros, hermanos y nietos: Hasta 2 días, si las circunstancias del caso lo exigen.
- Fallecimiento de hijos, hermanos y abuelos (todos políticos): 2 días naturales, contados a partir de la fecha del suceso.
- Alumbramiento de esposa: 3 días laborables, ampliables a 5.
- Matrimonio de hijos, hermanos, cuñados y padres: 1 día natural.
- Traslado de domicilio habitual: 1 día natural.
- Consulta médica S.O.E.: Por el tiempo necesario.
- Lactancia: 1 hora/día seguida de reducción, máximo 9 meses.
- Cumplimiento de deberes de carácter público: Por el tiempo necesario.
- Donación de sangre: Por el tiempo necesario. Máximo 3 horas/día.
- Exámenes: Por el tiempo necesario.

Para los trabajadores que ostenten la condición de cargos representativos de carácter sindical se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Podrán concederse dos días de licencia con sueldo, dentro del período de un año, para asuntos propios de carácter extraordinario, siempre que a juicio de la Dirección sea compatible con la organización de los servicios.

Los períodos de tiempo ampliables lo serán previa solicitud razonada y aceptada por la Dirección.

Las consultas médicas se acreditarán mediante volante o justificante, siempre que el Servicio de Aguas lo solicite.

La enfermedad grave se acreditará siempre que el Servicio de Aguas lo solicite. En todo caso se podrá solicitar al peticionario que acredite la necesidad de la licencia.

Salvo en los casos imprevistos y urgentes y para no perjudicar la organización de los servicios, cualquier solicitud deberá hacerse por escrito con, al menos 48 horas de antelación (excepto para más de una jornada que se exigirá hacerlo una semana antes), a su jefe respectivo, quien lo trasladará inmediatamente con sus observaciones al de personal, el cual evacuará la respuesta en 24 horas.

Las solicitudes de permiso se harán por duplicado y se entregará copia al trabajador que las realiza, con el Vº. Bº. del jefe respectivo.

Los jefes comunicarán y trasladarán inmediatamente a la Dirección todos los avisos de ausencia y partes de baja.

CAPITULO III - RETRIBUCIONES ECONÓMICAS

Artículo 17º.- Grupos y categorías profesionales

El personal sujeto al ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo, en función de los requisitos de titulación y experiencia exigible, así como por la actividad desarrollada, se clasifica en alguno de los grupos, categorías y niveles profesionales siguientes:

1		GRUPO PRIMERO		NIVEL PROFESIONAL	
1.1.	SUBGRUPO PRIMERO				
1.1.1.	CATEGORÍA PRIMERA				
1.1.1.21	TITULADO SUPERIOR CON JEFATURA				1
1.1.1.31	TITULADO SUPERIOR				1
1.1.1.41	TITULADO MEDIO CON JEFATURA				1
1.1.2.	CATEGORÍA SEGUNDA				
1.1.2.01	TITULADO MEDIO				2
1.1.2.11	JEFE DE AREA				2
1.1.2.21	JEFE DE SERVICIO				3
1.1.3.	CATEGORÍA TERCERA				
1.1.3.01	TOPÓGRAFOS DE PRIMERA				4
1.1.3.11	DELINEANTES PROYECTISTAS				4
1.1.3.21	ENCARGADOS DE SECCIÓN				4
1.1.3.31	ANALISTAS PRIMERO DE LABORATORIO				4
1.1.4.	CATEGORÍA CUARTA				
1.1.4.01	TOPÓGRAFOS DE SEGUNDA				5
1.1.4.11	DELINEANTES				6
1.1.4.21	ANALISTAS SEGUNDO DE LABORATORIO				6
1.1.4.31	INSPECTORES O CELADORES OBRAS				6
1.1.4.41	AUXILIAR TÉCNICO DE PRIMERA				6
1.1.5.	CATEGORÍA QUINTA				
1.1.5.01	AUXILIAR TÉCNICO DE SEGUNDA				7
1.1.5.11	DELINEANTES CALCADOR				7
2		GRUPO SEGUNDO			
2.1.	SUBGRUPO PRIMERO				
2.1.1.	CATEGORÍA PRIMERA				
2.1.1.01	JEFE DE GRUPO				3
2.1.1.11	SUBJEFE DE GRUPO				4
2.1.2.	CATEGORÍA SEGUNDA				
2.1.2.01	JEFE DE NEGOCIADO				5
2.1.2.11	PROGRAMADOR DE PRIMERA				5
2.1.3.	CATEGORÍA TERCERA				
2.1.3.01	SUBJEFE DE NEGOCIADO				6
2.1.4.	CATEGORÍA CUARTA				
2.1.4.01	OFICIAL PRIMERA ADTVO.				6
2.1.4.11	PROGRAMADOR DE SEGUNDA				6
2.1.5.	CATEGORÍA QUINTA				
2.1.5.01	OFICIAL SEGUNDA ADTVO.				7
2.1.5.11	OPERADORES DE ORDENADOR				7

2.1.6	CATEGORÍA SEXTA	
2.1.6.01	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	8
2.2	SUBGRUPO SEGUNDO	
2.2.1.	CATEGORÍA PRIMERA	
2.2.1.01	ENCARGADO LECTORES-COBRADORES	6
2.2.1.11	INSPECTORES DE SUMINISTROS	6
2.2.1.21	ENCARGADO DE ALMACÉN	6
2.2.2.	CATEGORÍA SEGUNDA	
2.2.2.01	LECTORES-COBRADORES	8
2.2.2.11	ALMACENEROS	8
2.2.3.	CATEGORÍA TERCERA	
2.2.3.01	TELEFONISTAS	8
1	GRUPO TERCERO	
3.1	SUBGRUPO PRIMERO	
3.1.1.	CATEGORÍA PRIMERA	
3.1.1.01	ENCARGADOS	5
3.1.1.11	CAPATACES	6
3.1.1.21	MONTADORES MECAN. Y ELECTRICISTAS	6
3.1.1.31	MAQUINISTA-MECÁNICO	6
3.1.2.	CATEGORÍA SEGUNDA	
3.1.2.01	SUPCAPATACES	7
3.1.2.11	JEFES DE MANTENIMIENTO	7
3.1.2.21	INSPECTORES DE INSTALACIONES	7
3.1.3.	CATEGORÍA TERCERA	
3.1.3.01	OFICIALES PRIMERA	7
3.1.4.	CATEGORÍA CUARTA	
3.1.4.01	OFICIALES SEGUNDA	8
3.1.5.	CATEGORÍA QUINTA	
3.1.5.01	OFICIALES TERCERA	9
3.1.6.	CATEGORÍA SEXTA	
3.1.6.01	PEONES ESPECIALISTAS	9
3.1.7.	CATEGORÍA SÉPTIMA	
3.1.7.01	PEONES	9
4	GRUPO CUARTO	
4.1	SUBGRUPO PRIMERO	
4.1.1.	CATEGORÍA PRIMERA	
4.1.1.01	CONSERJES-ORDENANZAS	8
4.1.2.	CATEGORÍA SEGUNDA	
4.1.2.01	GUARDAS-VIGILANTES	8
4.1.3.	CATEGORÍA TERCERA	
4.1.3.01	PERSONAL DE LIMPIEZA 1/2 JORNADA	9

Artículo 18º.- Estructura salarial

La Ley 8/1980, de 10 de Marzo y el Decreto 2.380/1973 de 17 de Agosto sobre ordenación del salario, definen, regulan y garantizan las retribuciones que se contienen en la estructura salarial del Servicio de Aguas de Burgos, compuesta por Salario Base y Complementos, que a continuación se relacionan:

18.1) Salario Base

Es el que corresponde a la categoría profesional de cada trabajador tal como figura en el anexo núm. 1 de este Convenio y que, referido al año natural que comprende la jornada pactada, se abonará fraccionado en doce mensualidades y cuatro pagas extraordinarias.

Este salario se incrementará para los años 1994 y 1995 en el IPC del año anterior más 1 punto.

18.2) Complementos personales

1.- Antigüedad

En concepto de antigüedad cada trabajador percibirá un 2% anual de su salario base por cada uno de los diez primeros años de servicio en la Empresa y un 1% en el resto de los años hasta los 65 años de edad.

El derecho a esta percepción comenzará el día 1 de Enero del año siguiente al del ingreso, si éste se hubiera producido antes del 30 de Junio. Si la fecha de ingreso fuera posterior al 30 de Junio, empezará a percibir la cantidad por antigüedad al segundo año de ingreso en la Empresa. Se percibirá en cada una de las pagas mensuales y gratificaciones extraordinarias.

18.3) Complementos de calidad o cantidad de trabajo

1.- Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias se abonarán conforme a las cuantías consignadas en el anexo núm. 2 de este Convenio a partir del día de la firma del mismo.

Los trabajadores pertenecientes a los niveles 1 y 2 no percibirán horas extraordinarias, ya que se admite que en sus salarios y plus de productividad, disponibilidad y calidad se incluye la compensación necesaria para estas atenciones.

Los niveles 3 y 4 podrán encontrarse en estas mismas condiciones cuando lo hayan convenido expresamente con la empresa.

2.- Plus de asistencia

Se abonará, con carácter mensual, un plus de asistencia por valor de 8.265,- ptas. para el año 1993, revisable en los demás años de vigencia del Convenio en la cantidad que corresponda al aplicar los incrementos indicados en el apartado 18.1).

Para percibir el plus mensual será necesario no faltar al trabajo sin causa justificada. En el supuesto que el trabajador deje de asistir al trabajo más de 3 días al mes, percibirá, únicamente, el importe de los días realmente trabajados. No se consideran ausencias las vacaciones y las bajas por accidente de trabajo.

3.- Plus de productividad, disponibilidad y calidad

Se abonará un plus de productividad, disponibilidad y calidad, cuyo importe para el año 1993, figura en la tabla anexa núm. 3 del presente Convenio. Este plus se recibirá en 16 pagas mensuales. En los años 1994 y 1995 este plus será revisable con el mismo criterio expresado en el apartado 18.1.

Este plus se establece como compensación a cualquier posible petición por el concepto de trabajos tóxicos, penosos o peligrosos (art. 143 Ordenanza de Trabajo 27 de Enero de 1972). También se considera englobado en el mismo el concepto de participación en beneficios (art. 35 Ordenanza de Trabajo 27 de Enero de 1972).

No obstante, si como consecuencia de cualquier reclamación se llegase a producir una sentencia firme reconociendo el derecho a la percepción de cualquiera de los pluses indicados, este plus, quedaría sin efecto para los trabajadores sobre los que recayera dicho derecho.

Por otra parte, el cobro de este plus implicará el compromiso de disponibilidad para cualquier trabajo extraordinario derivado de las necesidades de prestación del servicio público encomendado, sin perjuicio del abono de las horas extraordinarias realizadas en la forma pactada, salvo aquellos casos en que exista un acuerdo especial, tal y como se describe en el art. 18.3, apartado 1 de este Convenio.

18.4) Complementos de vencimiento periódico superior al mes

1) Pagas extraordinarias

a) Ámbito: serán percibidas por la totalidad del personal laboral sometido a Convenio o Contrato.

b) Número: serán 4.

c) Tiempo: serán efectivas al 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 30 de Diciembre.

d) Cuántía: Cada paga extraordinaria será igual a una mensualidad de los siguientes conceptos:

Salario Base + Antigüedad + Plus de productividad

e) El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, se calculará según la norma siguiente: El personal que ingrese o cese en cada trimestre del año, percibirá la parte proporcional de la paga extraordinaria de dicho trimestre, según el tiempo trabajado en el mismo.

18.5) Complementos por trabajos nocturnos, festivos o especiales

Se consideran trabajos nocturnos los comprendidos entre las 22 horas y las 6 horas.

Se establece una compensación en forma de gratificación extraordinaria para todos aquellos trabajadores que presten regularmente su actividad en horarios nocturnos y en días festivos.

El importe de dicha gratificación extra se fija en 2.200,- ptas. por jornada nocturna completa y realmente trabajada, a partir de 1993, sin someterse a revisión durante el resto de vigencia del convenio. Por excepción, el trabajo nocturno correspondiente a Nochebuena y Nochevieja se abonará a 5.500,- ptas. sin modificación durante el resto de vigencia del convenio.

Quedan exceptuados del cobro de dicha gratificación el personal de estricta vigilancia nocturna, que hubiera sido contratado expresamente para realizar dicha función, durante el período nocturno.

Igualmente se fija una gratificación extraordinaria de 10.000,- ptas. para aquellos trabajadores, no sujetos a turnos, que deban trabajar el día de la Patrona del Servicio, abonándose igualmente el importe de la comida en el supuesto de que no pudieran asistir a la misma.

Artículo 19º.- Indemnizaciones

19.1) Premio de permanencia

A los 25 años de antigüedad, el Servicio de Aguas abonará a sus trabajadores, por una sola vez, la cantidad de 180.000,- ptas., revisables año a año en función del incremento del salario base que se pacte.

CAPITULO IV - RÉGIMEN ASISTENCIAL Y MEJORAS SOCIALES

Artículo 20º.- Seguridad e Higiene

20.1) Principios generales

Todo el personal afectado por el presente Convenio cumplirá y hará cumplir a tenor de la responsabilidad derivada del contenido de su puesto de trabajo, cuanto en materia de salud laboral contemple la normativa general vigente en cada momento, así como la específica emanada de la Dirección directamente, o a través de sus servicios técnicos especializados, fundamentalmente en el campo preventivo.

El Servicio de Aguas se compromete a poner al alcance de los trabajadores todos los medios necesarios para que éstos puedan ejecutar su trabajo en las mejores condiciones precisas de comodidad, salubridad, seguridad e higiene.

Todo trabajador tiene la obligación de avisar inmediatamente a su jefe inmediato de accidentes, riesgos e imperfecciones de máquinas, herramientas, instalaciones y material que esté utilizando, incurriendo en la responsabilidad a que hubiere lugar en caso de no hacerlo y producirse víctimas o daños. El Jefe correspondiente dispondrá el remedio inmediato que suprima el riesgo comunicando la decisión a la Dirección del Servicio de Aguas.

El Servicio de Aguas Municipal de Burgos garantiza la asistencia jurídica al personal sujeto a este Convenio que la precisara por razón de conflictos derivados de la prestación del servicio.

20.2) Vestuario de trabajo

El Servicio de Aguas proveerá al personal con las prendas de trabajo que están relacionadas en las normas establecidas en el anexo 5 del presente Convenio.

En aquellos casos en los que se realicen trabajos sucios o penosos y se produjese un rápido deterioro de las prendas de trabajo, el Servicio de Aguas otorgará otras nuevas, previa solicitud del interesado y entrega de las prendas deterioradas.

El vestuario se entregará, según la época, siendo su uso obligatorio durante el trabajo y sólo en el trabajo.

20.3) Equipo de seguridad

El equipo personal de seguridad que se entregue por el Servicio de Aguas (gafas protectoras, guantes, cascos, etc.) será de uso obligatorio.

En todo caso, se deberá cumplir la normativa vigente en la materia.

Artículo 21º.- Complementos por accidente laboral o enfermedad

Los trabajadores del Servicio de Aguas, en situación de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente de trabajo, continuarán percibiendo sus haberes durante su

permanencia en esta situación. El Servicio de Aguas, independientemente de las cantidades que el trabajador haya de percibir de la Seguridad Social, abonará los suplementos necesarios para completar el 100% de la retribución total.

En caso de falta de asistencia por enfermedad, deberá comunicarse ésta en las primeras horas de la jornada de trabajo a la Jefatura de Personal, siendo obligatoria la presentación de la baja o justificante de asistencia facultativa cuando la ausencia supere las 24 horas.

El incumplimiento de la comunicación citada, salvo causa de fuerza mayor, ocasionará la no retribución del día o días correspondientes, sin perjuicio de su consideración como falta injustificada de asistencia al trabajo, si así procediera.

Artículo 22º.- Jubilación

22.1) Jubilación a los 65 años

El Servicio de Aguas establece una mejora sobre las prestaciones de la Seguridad Social, consistente en abonar al trabajador fijo de plantilla que se jubile a los 65 años, la diferencia existente entre la pensión anual concedida por la Seguridad Social y el 100% de los ingresos anuales que en la fecha de jubilación correspondan al trabajador, por los conceptos que se detallan:

- Salario base, antigüedad, plus de productividad, disponibilidad y calidad y pagas extras.
- No se entenderán comprendidas las cantidades percibidas por permisos, primas, pluses y horas extraordinarias, quebranto de moneda y dietas, así como otros conceptos análogos.

El importe de la mejora se abonará en catorce mensualidades. Para tener derecho a la expresada mejora, el trabajador fijo de plantilla habrá de llevar en todo caso trabajando en el Servicio de Aguas un mínimo de 10 años.

22.2) Jubilación especial a los 64 años

Solicitándolo con una antelación mínima de dos meses, podrán los trabajadores de plantilla con una antigüedad mínima de 10 años, jubilarse voluntariamente a cumplir los 64 años de edad, en la forma y condiciones establecidas en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de Julio, comprometiéndose el Servicio de Aguas cubrir las plazas que queden vacantes por esta causa de conformidad con lo establecido en la citada norma.

A todos los trabajadores fijos de plantilla que se jubilen en las condiciones establecidas en el párrafo anterior les serán de aplicación las mejoras señaladas en el punto 22.1.

Se establece además, en este caso, una mejora complementaria consistente en el pago del importe de una paga extraordinaria completa el día de la jubilación.

22.3) Jubilación voluntaria

Con objeto de fomentar la jubilación anticipada y para elevar la productividad, los trabajadores fijos de plantilla con una antigüedad mínima en el Servicio de Aguas de 10 años, podrán solicitar la jubilación anticipada a partir de los 60 años. Se establece una indemnización compensatoria derivada del perjuicio económico que determina el paso a la situación pasiva desde la situación activa.

La anticipación de la jubilación forzosa, establecida actualmente en 65 años, será como máximo de 5 años, por imperativo legal.

Por cada mes que se adelante la jubilación se indemnizará en una cuantía, equivalente a quince días del total de las retribuciones íntegras que se perciban en ese momento, más la parte proporcional de pagas extraordinarias. A estos efectos la retribución íntegra estará formada por: Salario Base + Antigüedad + Plus de productividad.

El abono se realizará el 50% a los quince días de la concesión de la jubilación y otro 50% en el primer mes de la entrada en vigor del presupuesto siguiente.

22.4) Jubilación por invalidez

En el supuesto de que un trabajador sea declarado por la Seguridad Social en situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivada de enfermedad o accidente, por el Servicio de Aguas se abonará la mejora correspondiente, que será calculada con idénticos criterios a los de la mejora por jubilación a los 65 años (apartado 22.1).

Artículo 23º.- Prestaciones sanitarias

Se fija para todo el personal fijo de plantilla del Servicio de Aguas las prestaciones sanitarias y ayudas que se definen a continuación:

1.- Cada dos años y con carácter voluntario, durante el primer trimestre del año, se realizará un reconocimiento médico completo que incluirá revisiones de oftalmología. Así-

mismo, todos los trabajadores antes de su admisión por el Servicio de Aguas, serán sometidos a un reconocimiento médico.

2.- Cuadro de Ayudas

Con independencia de las cuantías que pueda abonar la Seguridad Social u otras Entidades, se concederán las siguientes ayudas, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo:

- a) Premio de natalidad: 8.000,- ptas. por hijo.
- b) Premio de nupcialidad: 23.000,- ptas.
- c) En el supuesto de que un trabajador tenga un hijo, cónyuge o familiar a su cargo disminuido psíquico o físico, el Servicio de Aguas le abonará la cantidad de 6.500,- ptas. mensuales.
- d) Anualmente el Servicio de Aguas abonará en el mes de Diciembre a todos los empleados como concepto de ayuda de estudios 8.000,- ptas. por cada hijo normal en edades comprendidas entre 2 y 15 años.
- e) Ayuda actividades deportivas, sociales y culturales: El Servicio de Aguas subvencionará hasta 1.100.000 pts. anuales, la financiación de actividades deportivas, sociales y culturales de los empleados de este Servicio. La Dirección y el Comité podrán elaborar unas normas reguladoras para su correcta aplicación, siempre que se estime oportuno.
- f) Las gafas, prótesis, lentillas y resto de tratamientos, serán consideradas como medicinas, a efectos de su compensación económica, siempre que sean recetadas por especialistas médicos al personal del Servicio, cónyuges e hijos en edad de percibir asistencia sanitaria.

Desde la fecha de suscripción de este Convenio, las ayudas serán de la siguiente cuantía:

Audífonos: hasta un límite máximo anual de 40.000,- ptas. por cada uno y año.

Aparatos ortopédicos: la diferencia del costo que no sea cubierto por la Seguridad Social. En este apartado se incluyen, los zapatos especiales para plantillas.

Gafas (el coste de los cristales, con los límites máximos establecidos por el Colegio de Ópticos-Oftalmólogos) y por lentillas (10.000,- ptas.), con cuantía máxima de cuatro, es decir, gafas y lentillas, por trabajador, familia y año, entre ambos conceptos.

Prótesis dental completa: 50.000,- ptas.; la mitad: 25.000,- ptas.; por cada pieza: 5.000,- ptas.; por empaste: 3.000,- ptas.

Resto de tratamientos bucales: el 30% del costo, sin que pueda superar la ayuda las 50.000,- ptas.

En caso de prestar sus servicios ambos cónyuges en el Servicio de Aguas cada uno de ellos percibirá las ayudas fijadas, sin que la suma de ambas pueda sobrepasar el costo real.

Se abonará la totalidad del costo en todos los supuestos señalados anteriormente cuando su prestación lo sea como consecuencia de accidente laboral.

Artículo 24º.- Mejoras sociales

24.1) Seguro de accidentes

Se concertará por el Servicio de Aguas al vencimiento de la póliza actual, un seguro de accidentes colectivo que cubra los riesgos de muerte e invalidez permanente absoluta para todo trabajo, idéntico al que suscriba el Ayuntamiento para sus funcionarios.

24.2) Seguro de vida

Se concertará por el Servicio de Aguas al vencimiento de la póliza actual, un seguro de vida idéntico al que suscriba el Ayuntamiento para sus funcionarios.

24.3) Anticipos

Se concederán anticipos a cuenta de la nómina, con un máximo de hasta tres mensualidades mientras no tenga otro anticipo de la misma índole pendiente y hayan transcurrido al menos 6 meses desde la liquidación total del último anticipo concedido, y siempre que el informe de Intervención lo autorice. El citado anticipo será deducido de la nómina de los siguientes dos años a partes iguales.

Se concederán anticipos a cuenta de la nómina del mes, por el valor de los días trabajados, como aclara el estatuto de los trabajadores.

24.4) Anticipo vivienda

Se concederán anticipos de 1.500.000,- ptas., en la forma regulada en el reglamento anexo 6 del presente Convenio, a pagar en 5 años.

CAPITULO V - DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 25º.-

En cuanto al derecho y garantías sindicales se aplicará el contenido de la legislación vigente en la materia.

CAPITULO VI - DERECHO SANCIONADOR

Artículo 26º.- Principio general

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que a continuación se establece; todo ello sin perjuicio de lo que a estos efectos se dispone con carácter general en el Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes.

Artículo 27º.- Faltas

Las infracciones o faltas cometidas por los trabajadores, derivadas de incumplimientos contractuales, se clasifican atendiendo a su importancia, trascendencia e intencionalidad en leves, graves y muy graves.

a) Leves:

a-1) La incorrección con los superiores jerárquicos, compañeros y público en general.

a-2) La negligencia y descuido en el cumplimiento del trabajo.

a-3) La presentación retrasada, según los plazos establecidos legalmente, hasta 4 días, de los partes de baja, confirmación y alta, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.

a-4) De tres a cinco faltas de puntualidad al mes en la entrada al trabajo, sin la debida justificación.

a-5) La negligencia en el cuidado y conservación de los enseres y útiles de trabajo, mobiliario y locales donde se presten los servicios.

a-6) La falta de asistencia durante un día al mes, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo, por causa de fuerza mayor.

a-7) No comunicar con la antelación debida la falta de trabajo por motivos justificados, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

a-8) El abandono de servicio sin causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de cierta consideración al Servicio de Aguas o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

a-9) No comunicar al Servicio de Aguas los cambios de residencia o de domicilio.

b) Graves:

b-1) La indisciplina o desobediencia relacionada con el trabajo y el incumplimiento de las obligaciones concretas del puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de buena fe y diligencia, así como no observar las medidas de Seguridad e Higiene que se adopten o incumplir las órdenes o instrucciones de la Empresa en el ejercicio regular de sus facultades directivas.

b-2) La desconsideración con el público en el desempeño de las tareas encomendadas.

b-3) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante dos o tres días al mes, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo, por causa de fuerza mayor.

b-4) La presentación retrasada, según los plazos establecidos legalmente, más de 4 días, de los partes de baja, confirmación y alta, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.

b-5) Las derivadas de lo previsto en el apartado a-8) del presente artículo.

b-6) La simulación de enfermedad o accidente que acarreen incapacidad laboral transitoria, por tiempo inferior a tres días. Se entenderá en todo caso, que existe falta cuando el trabajador declarado en baja por uno de los motivos indicados, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. Asimismo se entenderá incluido en este apartado toda acción u omisión del trabajador realizada para prolongar la baja por enfermedad o accidente.

b-7) La colaboración o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y utilización de los mecanismos de control.

b-8) La reiteración en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre y aunque hubieran sido sancionadas.

b-9) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte de forma grave a la marcha del mismo.

b-10) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que pueda afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos casos, se considerará como muy grave.

b-11) La imprudencia en actos de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o terceras personas, o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

b-12) La embriaguez o toxicomanía fuera de las horas de trabajo vistiendo el uniforme del Servicio de Aguas.

b-13) El quebrantamiento o violación de secreto o reserva obligatoria sin que se produzca grave perjuicio al servicio, en cuyo caso se considerará como muy grave.

b-14) No cumplimentar en tiempo y forma los datos que se soliciten para efectuar debidamente las deducciones por el impuesto de la renta de las personas físicas. La falta maliciosa en estos casos se considerará como muy grave.

c) Muy graves:

c-1) El fraude, deslealtad y abuso de confianza en las gestiones, desempeño y funciones encomendadas, así como el hurto o robo tanto al Servicio de Aguas como a los compañeros de trabajo, o a cualquier otra persona dentro de las dependencias del Servicio de Aguas o durante actos de servicio en cualquier lugar, o cualquier otra conducta constitutiva de delito doloso.

c-2) Cuatro o más faltas de asistencia no justificadas, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.

c-3) La indisciplina y desobediencia de carácter grave.

c-4) Los malos tratos de palabra u obra con los trabajadores de superior o inferior categoría, compañeros y público.

c-5) El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando de los mismos se deriven graves riesgos o daños para el propio trabajador y/o terceros.

c-6) La simulación de enfermedad o accidente que acarreen incapacidad laboral transitoria, por tiempo superior a tres días. Se entenderá en todo caso, que existe falta cuando el trabajador declarado en baja por uno de los motivos indicados, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. Asimismo se entenderá incluido en este apartado toda acción u omisión del trabajador realizada para prolongar la baja por enfermedad o accidente.

c-7) La reiteración en la comisión de faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza dentro de un mismo trimestre, salvo las de puntualidad.

c-8) El ejercicio de actividades privadas o públicas, sin haber solicitado y obtenido autorización de compatibilidad, al Órgano competente para su concesión.

c-9) El consumo fraudulento de agua o complicidad con el mismo.

c-10) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y domentos de la Empresa.

c-11) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa, siempre que se produzcan graves perjuicios a la misma.

c-12) Revelar a elementos extraños al Servicio de Aguas datos de reserva obligada.

c-13) Más de veinte faltas no justificadas de puntualidad cometidas dentro de un período de seis meses o treinta durante el año.

c-14) Causar daños graves por negligencia o imprudencia inexcusable.

c-15) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

c-16) La percepción de dádiva de los particulares o de los usuarios para prestar los servicios que tengan encomendados.

c-17) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

c-18) La realización de trabajos particulares dentro de la jornada laboral, así como emplear para usos propios medios de cualquier naturaleza del Servicio de Aguas, incluso cuando ello ocurra fuera de horas de trabajo.

c-19) Las derivadas de lo previsto en los apartados a-8), b-12) y b-14) de este artículo.

La enumeración de las faltas anteriormente mencionadas es meramente enunciativa, lo que no implica que no puedan existir otras que, en su caso, serán calificadas según la analogía que guarden con aquéllas.

Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados, incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente, con independencia de la que se imponga al autor.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto o su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Dirección, abrirá la oportuna información e instruirá en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

Artículo 28º.- Sanciones

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas, una vez comunicadas por la Dirección de Personal serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación verbal o por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- Suspensión del derecho a concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascenso por un período de un año.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a tres meses.
- Inhabilitación para el ascenso por un período de hasta un máximo de dos años.
- Traslado forzoso sin indemnización.
- Despido.

Para la aplicación de estas sanciones se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta, categoría profesional del mismo, repercusión del hecho en los demás trabajadores y en el Servicio de Aguas.

Las sanciones que se puedan imponer se entiende, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta cometida pueda constituir delito.

Artículo 29º.- Procedimiento Sancionador

1.- Para la imposición de una sanción por falta leve bastará la comunicación al interesado por la dirección de Personal, con traslado al Comité de Empresa.

2.- Para la imposición de una sanción por falta grave será preciso que exista previamente una propuesta motivada, de la cual se dará traslado al trabajador o trabajadores afectados y al Comité de Empresa, para que en el plazo de cinco días formule las alegaciones que estimen convenientes.

3.- Para la imposición de una sanción por falta muy grave será necesaria la tramitación previa de un expediente disciplinario. No obstante, en casos excepcionales y como medida cautelar hasta que se resuelva el expediente, la Dirección podrá acordar el cambio de puesto de trabajo o la suspensión de empleo del interesado.

El expediente disciplinario constará de tres partes básicas, incoación, desarrollo y conclusión, ajustándose al siguiente procedimiento:

Fase de incoación

La incoación del expediente disciplinario deberá ser ordenada por la Dirección, que podrá delegar esta facultad.

El procedimiento se iniciará mediante un escrito de incoación que deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- Relato de los hechos susceptibles de sanción.
- Trabajador o trabajadores presuntamente implicados.
- Designación del Instructor y Secretario.
- Resolución acordando la apertura del expediente y ordenando al Instructor el inicio de las actuaciones que procedan en orden al esclarecimiento de los hechos.

Del escrito de incoación se dará traslado inmediato y simultáneo a:

- Instructor.
- Secretario.
- Trabajador o trabajadores afectados.
- Comité de Empresa.

Recibido éste, el Instructor designado deberá alegar mediante escrito razonado, si así procediera, la concurrencia de cualquier causa de abstención de las legalmente previstas.

Igualmente, el trabajador o trabajadores afectados y el Comité de Empresa podrán realizar, también mediante escrito razonado, la recusación correspondiente contra el nombramiento del Instructor.

En ambos supuestos, las alegaciones que procedan deberán realizarse dentro de las 24 horas siguientes al recibo del escrito de incoación y se resolverán por la Dirección en el término de dos días.

Fase de desarrollo

Concluida la fase anterior se abrirá un período de prueba, debiéndose comunicar dicha apertura al trabajador o trabajadores afectados y al Comité de Empresa.

El período de prueba tendrá una duración de 15 días hábiles, de los cuales los tres primeros servirán para proponer y los doce restantes para practicar las pruebas propuestas que podrán ser admitidas o rechazadas por el Instructor según su criterio.

Este por su parte podrá realizar durante toda la fase y aún concluida ésta cuantas diligencias estime convenientes en orden al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Fase de conclusión

Finalizado el período de prueba, el Instructor dará vista de lo actuado a las partes intervinientes en el procedimiento para que en el término de cinco días formulen, si lo estiman conveniente, sus alegaciones.

A continuación el Instructor deberá formular a la Dirección su propuesta de resolución que deberá contener, al menos, lo siguiente:

- Exposición breve y precisa de los hechos que han resultado probados.
- Normas legales de aplicación.
- Calificación de los hechos.
- Resolución que proceda.

La Dirección, recibido el expediente, dictará la resolución que proceda, debiéndose comunicar por escrito al trabajador o trabajadores afectados y al Comité de Empresa.

Artículo 30º.- Cancelación

De todas las faltas quedará constancia en los expedientes personales. No obstante lo anterior, se cancelarán a los tres meses las leves, a los seis meses las graves y al año las muy graves, en caso de no reincidencia, excepto para la sanción expresa de inhabilitación para el ascenso, que durará hasta su cumplimiento. Los plazos empezarán a contar desde la fecha en que hubiera sido impuesta la sanción.

Artículo 31º.- Prescripción

Las faltas leves precribirán a los diez días, las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Dirección tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio de los trámites establecidos en el artículo 29º, siempre que el cómputo de las actuaciones no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador.

CAPITULO VII - DISPOSICIONES FINALES

En todos los temas que no se hayan pactado en este Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral y en la Ordenanza de Trabajo aprobada el 27 de Enero de 1972 (B.O.E. 23 de Febrero de 1972).

Se establece el acuerdo entre la Empresa y el Comité, para desarrollar todos los artículos de la Ordenanza de Trabajo en vigor, que no estén pactados en el presente Convenio y adaptarlos en el más breve plazo posible a la estructura de este Servicio de Aguas Municipales.

ANEXO 1

SALARIO BASE

	<u>SALARIO BASE</u>
1 GRUPO PRIMERO	
1.1. SUBGRUPO PRIMERO	
1.1.1. CATEGORÍA PRIMERA	
1.1.1.21 TITULADO SUPERIOR CON JEFATURA	313.766,-
1.1.1.31 TITULADO SUPERIOR	270.188,-
1.1.1.41 TITULADO MEDIO CON JEFATURA	270.188,-
1.1.2. CATEGORÍA SEGUNDA	
1.1.2.01 TITULADO MEDIO	218.742,-
1.1.2.11 JEFE DE AREA	218.742,-
1.1.2.21 JEFE DE SERVICIO	201.187,-
1.1.3. CATEGORÍA TERCERA	
1.1.3.01 TOPÓGRAFOS DE PRIMERA	171.747,-
1.1.3.11 DELINEANTES PROYECTISTAS	171.747,-
1.1.3.21 ENCARGADOS DE SECCIÓN	171.747,-
1.1.3.31 ANALISTAS PRIMERO DE LABORATORIO	133.686,-
1.1.4. CATEGORÍA CUARTA	
1.1.4.01 TOPÓGRAFOS DE SEGUNDA	128.480,-
1.1.4.11 DELINEANTES	128.480,-
1.1.4.21 ANALISTAS SEGUNDO DE LABORATORIO	128.480,-
1.1.4.31 INSPECTORES O CELADORES OBRAS	128.480,-
1.1.4.41 AUXILIAR TÉCNICO DE PRIMERA	128.480,-
1.1.5. CATEGORÍA QUINTA	
1.1.5.01 AUXILIAR TÉCNICO DE SEGUNDA	121.325,-
1.1.5.11 DELINEANTES CALCADOR	121.325,-

	<u>SALARIO BASE</u>
2 GRUPO SEGUNDO	
2.1. SUBGRUPO PRIMERO	
2.1.1. CATEGORÍA PRIMERA	
2.1.1.01 JEFE DE GRUPO	201.187,-
2.1.1.11 SUBJEFE DE GRUPO	171.747,-
2.1.2. CATEGORÍA SEGUNDA	
2.1.2.01 JEFE DE NEGOCIADO	145.015,-
2.1.2.11 PROGRAMADOR DE PRIMERA	145.015,-
2.1.3. CATEGORÍA TERCERA	
2.1.3.01 SUBJEFE DE NEGOCIADO	134.361,-
2.1.4. CATEGORÍA CUARTA	
2.1.4.01 OFICIAL PRIMERA ADTVO.	128.774,-
2.1.4.11 PROGRAMADOR DE SEGUNDA	128.774,-
2.1.5. CATEGORÍA QUINTA	
2.1.5.01 OFICIAL SEGUNDA ADTVO.	125.179,-
2.1.5.11 OPERADORES DE ORDENADOR	125.179,-
2.1.6. CATEGORÍA SEXTA	
2.1.6.01 AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	115.199,-
2.2. SUBGRUPO SEGUNDO	
2.2.1. CATEGORÍA PRIMERA	
2.2.1.01 ENCARGADO LECTORES-COBRADORES	125.077,-
2.2.1.11 INSPECTORES DE SUMINISTROS	125.077,-
2.2.1.21 ENCARGADO DE ALMACÉN	123.856,-
2.2.2. CATEGORÍA SEGUNDA	
2.2.2.01 LECTORES-COBRADORES	123.856,-
2.2.2.11 ALMACENERO	123.856,-
2.2.3. CATEGORÍA TERCERA	
2.2.3.01 TELEFONISTAS	115.199,-
1 GRUPO TERCERO	<u>SALARIO BASE</u>
3.1. SUBGRUPO PRIMERO	
3.1.1. CATEGORÍA PRIMERA	
3.1.1.01 ENCARGADOS	144.089,-
3.1.1.11 CAPATACES	136.825,-
3.1.1.21 MONTADORES MECAN. Y ELECTRICISTAS	136.825,-
3.1.1.31 MAQUINISTA-MECÁNICO	136.825,-
3.1.2. CATEGORÍA SEGUNDA	
3.1.2.01 SUPCAPATACES	125.077,-
3.1.2.11 JEFES DE MANTENIMIENTO	125.077,-
3.1.2.21 INSPECTORES DE INSTALACIONES	125.077,-
3.1.3. CATEGORÍA TERCERA	
3.1.3.01 OFICIALES PRIMERA	123.856,-
3.1.4. CATEGORÍA CUARTA	
3.1.4.01 OFICIALES SEGUNDA	117.760,-
3.1.5. CATEGORÍA QUINTA	
3.1.5.01 OFICIALES TERCERA	113.490,-
3.1.6. CATEGORÍA SEXTA	
3.1.6.01 PEONES ESPECIALISTAS	111.924,-
3.1.7. CATEGORÍA SÉPTIMA	
3.1.7.01 PEONES	108.033,-
4 GRUPO CUARTO	
4.1. SUBGRUPO PRIMERO	
4.1.1. CATEGORÍA PRIMERA	
4.1.1.01 CONSERJES-ORDENANZAS	123.856,-
4.1.2. CATEGORÍA SEGUNDA	
4.1.2.01 GUARDAS-VIGILANTES	117.760,-
4.1.3. CATEGORÍA TERCERA	
4.1.3.01 PERSONAL DE LIMPIEZA 1/2 JORNADA	54.336,-

ANEXO 2
PRECIO HORAS EXTRAORDINARIAS

NIVEL	H.NORMAL	H.FESTIVA/NOCT.
Nivel 2	2.800,-	3.200,-
Nivel 3	2.550,-	2.950,-
Nivel 4	2.100,-	2.400,-
Nivel 5	1.800,-	2.100,-
Nivel 6	1.700,-	1.900,-
Nivel 7	1.550,-	1.750,-
Nivel 8	1.450,-	1.650,-
Nivel 9	1.400,-	1.600,-

ANEXO 3

PLUS DE PRODUCTIVIDAD

1	GRUPO PRIMERO	PLUS DE PRODUCTIVIDAD
1.1.	SUBGRUPO PRIMERO	
1.1.1.	CATEGORÍA PRIMERA	
1.1.1.21	TITULADO SUPERIOR CON JEFATURA	44.478,-
1.1.1.31	TITULADO SUPERIOR	38.301,-
1.1.1.41	TITULADO MEDIO CON JEFATURA	38.301,-
1.1.2.	CATEGORÍA SEGUNDA	
1.1.2.01	TITULADO MEDIO	31.008,-
1.1.2.11	JEFE DE AREA	31.008,-
1.1.2.21	JEFE DE SERVICIO	28.519,-
1.1.3.	CATEGORÍA TERCERA	
1.1.3.01	TOPÓGRAFOS DE PRIMERA	24.346,-
1.1.3.11	DELINEANTES PROYECTISTAS	24.346,-
1.1.3.21	ENCARGADOS DE SECCIÓN	24.346,-
1.1.3.31	ANALISTAS PRIMERO DE LABORATORIO	18.951,-
1.1.4.	CATEGORÍA CUARTA	
1.1.4.01	TOPÓGRAFOS DE SEGUNDA	18.213,-
1.1.4.11	DELINEANTES	18.213,-
1.1.4.21	ANALISTAS SEGUNDO DE LABORATORIO	18.213,-
1.1.4.31	INSPECTORES O CELADORES OBRAS	18.213,-
1.1.4.41	AUXILIAR TÉCNICO DE PRIMERA	18.213,-
1.1.5.	CATEGORÍA QUINTA	
1.1.5.01	AUXILIAR TÉCNICO DE SEGUNDA	17.199,-
1.1.5.11	DELINEANTES CALCADOR	17.199,-
2	GRUPO SEGUNDO	PLUS DE PRODUCTIVIDAD
2.1.	SUBGRUPO PRIMERO	
2.1.1.	CATEGORÍA PRIMERA	
2.1.1.01	JEFE DE GRUPO	28.519,-
2.1.1.11	SUBJEFE DE GRUPO	24.346,-
2.1.2.	CATEGORÍA SEGUNDA	
2.1.2.01	JEFE DE NEGOCIADO	20.557,-
2.1.2.11	PROGRAMADOR DE PRIMERA	20.557,-
2.1.3.	CATEGORÍA TERCERA	
2.1.3.01	SUBJEFE DE NEGOCIADO	19.047,-
2.1.4.	CATEGORÍA CUARTA	
2.1.4.01	OFICIAL PRIMERA ADTVO.	18.254,-
2.1.4.11	PROGRAMADOR DE SEGUNDA	18.254,-
2.1.5.	CATEGORÍA QUINTA	
2.1.5.01	OFICIAL SEGUNDA ADTVO.	17.745,-
2.1.5.11	OPERADORES DE ORDENADOR	17.745,-
2.1.6.	CATEGORÍA SEXTA	
2.1.6.01	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	16.330,-
2.2	SUBGRUPO SEGUNDO	
2.2.1.	CATEGORÍA PRIMERA	
2.2.1.01	ENCARGADO LECTORES-COBRADORES	17.731,-
2.2.1.11	INSPECTORES DE SUMINISTROS	17.731,-
2.2.1.21	ENCARGADO DE ALMACÉN	17.557,-

2.2.2.	CATEGORÍA SEGUNDA	
2.2.2.01	LECTORES-COBRADORES	17.557,-
2.2.2.11	ALMACENERO	17.557,-
2.2.3.	CATEGORÍA TERCERA	
2.2.3.01	TELEFONISTAS	16.330,-

ANEXO 4

SALARIO BRUTO ANUAL

4	GRUPO CUARTO	PLUS DE PRODUCTIVIDAD
4.1.	SUBGRUPO PRIMERO	
4.1.1.	CATEGORÍA PRIMERA	
4.1.1.01	CONSERJES-ORDENANZAS	17.557,-
4.1.2.	CATEGORÍA SEGUNDA	
4.1.2.01	GUARDAS-VIGILANTES	16.694,-
4.1.3.	CATEGORÍA TERCERA	
4.1.3.01	PERSONAL DE LIMPIEZA 1/2 JORNADA	7.702,-
1	GRUPO TERCERO	PLUS DE PRODUCTIVIDAD
3.1	SUBGRUPO PRIMERO	
3.1.1.	CATEGORÍA PRIMERA	
3.1.1.01	ENCARGADOS	20.426,-
3.1.1.11	CAPATACES	19.396,-
3.1.1.21	MONTADORES MECAN. Y ELECTRICISTAS	19.396,-
3.1.1.31	MAQUINISTA-MECÁNICO	19.396,-
3.1.2.	CATEGORÍA SEGUNDA	
3.1.2.01	SUPCAPATACES	17.731,-
3.1.2.11	JEFS DE MANTENIMIENTO	17.731,-
3.1.2.21	INSPECTORES DE INSTALACIONES	17.731,-
3.1.3.	CATEGORÍA TERCERA	
3.1.3.01	OFICIALES PRIMERA	17.557,-
3.1.4.	CATEGORÍA CUARTA	
3.1.4.01	OFICIALES SEGUNDA	16.694,-
3.1.5.	CATEGORÍA QUINTA	
3.1.5.01	OFICIALES TERCERA	16.088,-
3.1.6.	CATEGORÍA SEXTA	
3.1.6.01	PEONES ESPECIALISTAS	15.865,-
3.1.7.	CATEGORÍA SÉPTIMA	
3.1.7.01	PEONES	15.315,-
1	GRUPO PRIMERO	SALARIO BRUTO ANUAL
1.1.	SUBGRUPO PRIMERO	
1.1.1.	CATEGORÍA PRIMERA	
1.1.1.21	TITULADO SUPERIOR CON JEFATURA	5.831.084,-
1.1.1.31	TITULADO SUPERIOR	5.035.004,-
1.1.1.41	TITULADO MEDIO CON JEFATURA	5.035.004,-
1.1.2.	CATEGORÍA SEGUNDA	
1.1.2.01	TITULADO MEDIO	4.095.180,-
1.1.2.11	JEFE DE AREA	4.095.180,-
1.1.2.21	JEFE DE SERVICIO	3.774.476,-
1.1.3.	CATEGORÍA TERCERA	
1.1.3.01	TOPÓGRAFOS DE PRIMERA	3.236.668,-
1.1.3.11	DELINEANTES PROYECTISTAS	3.236.668,-
1.1.3.21	ENCARGADOS DE SECCIÓN	3.236.668,-
1.1.3.31	ANALISTAS PRIMERO DE LABORATORIO	2.541.372,-
1.1.4.	CATEGORÍA CUARTA	
1.1.4.01	TOPÓGRAFOS DE SEGUNDA	2.446.268,-
1.1.4.11	DELINEANTES	2.446.268,-
1.1.4.21	ANALISTAS SEGUNDO DE LABORATORIO	2.446.268,-
1.1.4.31	INSPECTORES O CELADORES OBRAS	2.446.268,-
1.1.4.41	AUXILIAR TÉCNICO DE PRIMERA	2.446.268,-
1.1.5.	CATEGORÍA QUINTA	
1.1.5.01	AUXILIAR TÉCNICO DE SEGUNDA	2.315.564,-
1.1.5.11	DELINEANTES CALCADOR	2.315.564,-

GRUPO SEGUNDO		SALARIO BRUTO ANUAL
2.1. SUBGRUPO PRIMERO		
CATEGORÍA PRIMERA		
2.1.1.01	JEFE DE GRUPO	3.774.476,-
2.1.1.11	SUBJEFE DE GRUPO	3.236.668,-
CATEGORÍA SEGUNDA		
2.1.2.01	JEFE DE NEGOCIADO	2.748.332,-
2.1.2.11	PROGRAMADOR DE PRIMERA	2.748.332,-
CATEGORÍA TERCERA		
2.1.3.01	SUBJEFE DE NEGOCIADO	2.553.708,-
CATEGORÍA CUARTA		
2.1.4.01	OFICIAL PRIMERA ADTVO.	2.451.628,-
2.1.4.11	PROGRAMADOR DE SEGUNDA	2.451.628,-
CATEGORÍA QUINTA		
2.1.5.01	OFICIAL SEGUNDA ADTVO.	2.385.964,-
2.1.5.11	OPERADORES DE ORDENADOR	2.385.964,-
CATEGORÍA SEXTA		
2.1.6.01	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	2.203.644,-
2.2. SUBGRUPO SEGUNDO		
CATEGORÍA PRIMERA		
2.2.1.01	ENCARGADO LECTORES-COBRADORES	2.384.108,-
2.2.1.11	INSPECTORES DE SUMINISTROS	2.384.108,-
2.2.1.21	ENCARGADO DE ALMACÉN	2.361.788,-
CATEGORÍA SEGUNDA		
2.2.2.01	LECTORES-COBRADORES	2.361.788,-
2.2.2.11	ALMACENERO	2.361.788,-
CATEGORÍA TERCERA		
2.2.3.01	TELEFONISTAS	2.203.644,-
1. GRUPO TERCERO		
SALARIO BRUTO ANUAL		
3.1. SUBGRUPO PRIMERO		
CATEGORÍA PRIMERA		
3.1.1.01	ENCARGADOS	2.731.420,-
3.1.1.11	CAPATACES	2.598.716,-
3.1.1.21	MONTADORES MECAN. Y ELECTRICISTAS	2.598.716,-
3.1.1.31	MAQUINISTA-MECÁNICO	2.598.716,-
CATEGORÍA SEGUNDA		
3.1.2.01	SUPCAPATACES	2.384.108,-
3.1.2.11	JEFES DE MANTENIMIENTO	2.384.108,-
3.1.2.21	INSPECTORES DE INSTALACIONES	2.384.108,-
CATEGORÍA TERCERA		
3.1.3.01	OFICIALES PRIMERA	2.361.788,-
CATEGORÍA CUARTA		
3.1.4.01	OFICIALES SEGUNDA	2.250.444,-
CATEGORÍA QUINTA		
3.1.5.01	OFICIALES TERCERA	2.172.428,-
CATEGORÍA SEXTA		
3.1.6.01	PEONES ESPECIALISTAS	2.134.804,-
CATEGORÍA SÉPTIMA		
3.1.7.01	PEONES	2.072.748,-
4. GRUPO CUARTO		
SUBGRUPO PRIMERO		
CATEGORÍA PRIMERA		
4.1.1.01	CONSERJES-ORDENANZAS	2.361.788,-
CATEGORÍA SEGUNDA		
4.1.2.01	GUARDAS-VIGILANTES	2.250.444,-
CATEGORÍA TERCERA		
4.1.3.01	PERSONAL DE LIMPIEZA 1/2 JORNADA	1.042.192,-

ANEXO 5

VESTUARIO DE TRABAJO

Tiene por objeto definir las prendas que anualmente deberán facilitarse a todo el personal obrero, y las que por rotura o deterioro sean necesarias para el desarrollo normal de los trabajos.

Así se establece:

1.- Prendas mínimas anuales que se entregarán caso de ser necesarias a todo el personal obrero sin exclusión:

- Un par de botas de cuero con puntera reforzada, siempre que sean necesarias.
- Dos buzos o trajes compuestos de chaqueta y pantalón de color azul con el anagrama del Servicio de Aguas.
- Dos toallas de diferente tamaño para aseo y ducha.
- Dos camisas con el anagrama del Servicio de Aguas.

A los capataces se les entregará, en lugar del buzo, dos pantalones y una cazadora tipo coreana en el mes de Marzo, cada año, salvo deterioro anormal.

2.- Asimismo se establece la entrega de cuantas prendas sean necesarias en aquellos casos en que debido a las especiales condiciones de trabajo, sufran un deterioro prematuro. En estos casos se entregará el material deteriorado al Encargado de la brigada, quien estimará la procedencia o no de renovar aquél.

3.- La prenda de abrigo impermeable con forro de lana que se entregará cada tres años.

Por último se señala la obligatoriedad de utilizar cuantos elementos de protección sean precisos, en aras de lograr un mínimo de accidentes laborales. Así, y a título de ejemplo, queda rigurosamente prohibido:

- a) Trabajar en zanja sin llevar puesto el casco.
- b) No utilizar los guantes cuando exista peligro de producirse lesiones por el material que se esté utilizando (por ejemplo montaje de ferralla, etc.).
- c) Introducirse en colectores sin que antes se hayan tomado las oportunas precauciones sobre la no existencia de elementos tóxicos, llevando, en todo caso y siempre a punto, los equipos autónomos de respiración.

4.- Para Ordenanzas y Conserjes se establece la entrega de:

- Un abrigo cada cuatro años.
- Un traje de invierno cada tres años con jersey.
- Un traje de verano cada tres años.
- Un par de zapatos al año, alternando invierno y verano.
- Un juego de 2 camisas y corbata de invierno blanca de manga larga al año.
- Una camisa azul de manga corta de verano.

5.- Para personal de Laboratorio se establece la entrega de:

- 2 batas al año.
- 2 camisas al año.
- 1 pantalón al año.
- 1 par de zuecos al año.

ANEXO 6

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS REINTEGRABLES A LOS EMPLEADOS DEL SERVICIO DE AGUAS MUNICIPAL PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA

1.- Requisitos para la solicitud de anticipos

Serán requisitos necesarios para la concesión de los anticipos para adquisición de la vivienda, los siguientes:

- 1) Que el solicitante sea empleado de plantilla del Servicio, con antigüedad no menor de tres años, y se encuentre en situación de activo.
- 2) Que el solicitante tenga una necesidad real de vivienda que el Servicio apreciará tomando en consideración la necesidad de su adquisición, de acuerdo con las condiciones en que habite el peticionario en la fecha de la solicitud.
- 3) Que el solicitante se comprometa formalmente a destinar la vivienda adquirida a domicilio propio y de su familia, considerándose como tal el conjunto de personas que convivan con él habitualmente.
- 4) Que la vivienda cuya adquisición se pretenda esté libre de arrendamientos, cargas o gravámenes, sin perjuicio de otros préstamos con Entidades de crédito, siempre que no menoscabe la garantía de este anticipo.

5) Que se no se aprecie falsedad en las manifestaciones del solicitante en cuanto se refieran a hechos o circunstancias que puedan considerarse determinantes para la concesión del anticipo.

No tendrán derecho al anticipo para adquisición de vivienda en los siguientes casos:

a) Cuando el peticionario, su cónyuge o descendientes directos no emancipados sean propietarios de una vivienda, salvo en el caso de que ésta no reúna las necesarias condiciones de habitabilidad.

b) Aquéllos que han sido sancionados, por faltas graves o muy graves, mientras dure la sanción.

2.- Condiciones del anticipo

a) La cuantía máxima del anticipo será de UN MILLÓN Y MEDIO de pesetas.

En el caso de ruptura laboral o jubilación, se reintegrará en su totalidad el capital pendiente de devolución.

b) El plazo máximo de devolución de los anticipos vivienda será de 5 años. No obstante, los beneficiarios podrán, si lo consideran oportuno, anticipar toda o parte de la cantidad pendiente de pago.

El anticipo se devolverá, dentro del plazo indicado, por trimestres vencidos, en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año que son las fechas en que se abonan las pagas extraordinarias.

3.- Garantías

Como garantías para el reintegro al Servicio de los anticipos que se concedan, se establecen las siguientes:

a) El prestatario se obliga a constituir a favor del Servicio, en el momento en que éste le entregue el capital, un seguro de amortización de créditos para caso de fallecimiento, cuya póliza estará en vigor mientras dure la amortización, garantizando el capital prestado y designando como beneficiario al Servicio de Aguas.

b) Para garantizar el fin social que se persigue con la concesión de estos préstamos, en el contrato o escritura figurará una cláusula por la que el empleado se obliga a no disponer de la vivienda adquirida, por actos inter vivos, hasta tanto no esté totalmente amortizado el préstamo.

4.- Procedimiento para la solicitud y concesión del anticipo

Para la concesión de los anticipos se seguirá el siguiente procedimiento:

A) Las solicitudes se formalizarán por escrito, dirigido al Sr. Director del Servicio, en el que se harán constar las circunstancias personales del peticionario según el modelo aprobado al efecto.

A la solicitud se acompañarán, necesariamente, los siguientes documentos:

1) Declaración jurada en la que haga constar que ni él, ni su cónyuge, ni los ascendientes o descendientes que con él convivan, son propietarios de viviendas idóneas a sus necesidades.

2) Descripción detallada de la vivienda que desea comprar, su situación jurídica, cargas o gravámenes y cuantos detalles considere precisos para un exacto conocimiento de la vivienda a adquirir, incluso valoración de la misma, el precio pactado y fórmula de financiación adoptada.

B) Dicha solicitud, aprobada por la Dirección, se enviará a Intervención Municipal para que emita informe sobre concesión o denegación de aquélla, en función de las disponibilidades presupuestarias.

C) Si el informe resultara favorable se realizará el Decreto de la Alcaldía, para la autorización por parte del Alcalde del pago del anticipo y para su posterior cobro con la nómina del mes.

5.- Causas que obligan al prestatario a la devolución anticipada del anticipo

Serán causas suficientes para exigir el reintegro de la totalidad de la suma pendiente en cada momento, las siguientes:

a) No presentar ante el Servicio, copia del recibo acreditativo de haber abonado las primas correspondientes al seguro de amortización del crédito.

b) Si el beneficiario dispusiera de la vivienda en favor de tercero por actos inter vivos.

c) Si el prestatario dejara de habitar la vivienda por un período de tiempo superior a seis meses en el año, salvo causa justificada que aprecie el Servicio.

d) Ruptura laboral. Dado el carácter graciable de la concesión de estos préstamos reintegrables, las medidas que se adopten solamente podrán ser recurridas en reposición ante el Servicio en un plazo de un mes. La resolución que posteriormente se adopte será definitiva y no podrá recurrirse.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

GESTION TRIBUTARIA

Habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación personal de las sanciones a los infractores que al final se relacionan, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos.

Transcurridos los quince días hábiles siguientes a la notificación de la denuncia a los infractores sin que haya sido ingresado su importe, ni formulado alegación alguna o desestimados los mismos, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 68.2 del R. D. 339/90, se acuerda imponer a estos infractores las correspondientes sanciones:

Concepto: Multas circulación.

N.º exp.	Nombre y Apellidos del Denunciado	Imp. pts.
564/93	Alfonso Infante de la Sierra	5.000
621/93	Víctor Manuel Mínguez Barrios	5.000
754/93	M.ª Carmen Tobes Arranz	10.000
773/93	Ricardo Serrano Carazo	5.000
814/93	José Santiago Moreno Cuñado	5.000
871/93	Teodoro Martín Díez	10.000
866/93	Juan Felipe Miño Aguado	5.000
894/93	Juan Antonio Calvo Pérez	5.000
909/93	Andrés González Arroyo	5.000
928/93	Cesáreo Platel Martos	5.000
929/93	Jesús Ramón Sáiz González	5.000
932/93	Fernando Martín Peñalba	5.000
936/93	María Luisa Serrano Caro	5.000
937/93	Joaquín de la Horra Arnáiz	5.000
939/93	Juan Carlos Esteban Gujjarro	5.000
968/93	Francisco Sahuquillo Abad	5.000
988/93	Joaquín de la Horra Arnáiz	5.000
994/93	Gustavo Martín Velasco	5.000
995/93	Juan Manuel Arnáiz Sanz	5.000
997/93	Juan Carlos del Val Ortega	5.000
999/93	Daniel Martínez Muñoz	5.000
1.005/93	Braulio Durán Sánchez	5.000
1.007/93	Josefa Martín de la Rubia	5.000
1.016/93	Felipe Ignacio Remacha Elvira	5.000
1.019/93	Leopoldo Barbero Lozano	5.000
1.020/93	Auxilio Martínez Esgueva	5.000
1.023/93	Manuel Martínez Cebrecos	5.000
1.027/93	Ricardo Serrano Carazo	5.000
1.030/93	Javier de Pablos Aylagas	5.000
1.036/93	Santos San Martín de la Cal	5.000
1.037/93	Juan Carlos Salvador San Juan	5.000
1.056/93	Antonio Hernández Lozano	15.000
1.060/93	José A. Rojo Maté	5.000
1.064/93	Gabriel Martín Alonso	5.000
1.081/93	Angel Barros Domínguez	5.000
1.082/93	Teodoro Martín Díez	15.000
1.083/93	Enriqueta Hernando Izcara	10.000
1.085/93	José Enrique Arnáiz de Ugarte	10.000
1.087/93	Tamaca, S. L.	5.000
1.107/93	José Arrina Hernando	5.000
1.110/93	Julián García Ordóñez	5.000
1.111/93	Gabriel Martín Alonso	5.000
1.113/93	Sebastián Tordable Aguado	5.000
1.114/93	José Antonio Tamayo Izquierdo	5.000
1.123/93	José Ramón Jorge de Torre	5.000
1.125/93	María del Carmen Gete Castrillo	5.000

N.º exp.	Nombre y Apellidos del Denunciado	Imp. pts.	N.º exp.	Nombre y Apellidos del Denunciado	Imp. pts.
1.127/93	María Teresa Barral Forcada	5.000	1.302/93	Mariano de Diego Casado	5.000
1.136/93	Félix Quiza Velasco	15.000	1.311/93	Manuel Pérez Pérez	5.000
1.134/93	Bebidas Alonso y Carrasco, S. L.	5.000	1.322/93	Angel Gil Andrés	5.000
1.137/93	María Dolores Calvo Fernández	5.000	1.335/93	Carlos Baños Parra	15.000
1.124/93	Vicente Peñacoba Martín	5.000	1.346/93	Carlos Carazo Barbero	5.000
1.156/93	José María Nieto Delgado	5.000	1.347/93	María del Pilar Echevarría Alcalde	5.000
1.163/93	José María Salvador Cantera	5.000	1.365/93	María del Pilar Pereira Lorenzo	5.000
1.172/93	Rocas Castellanas, S. L.	5.000	1.382/93	Saturnino González Arroyo	5.000
1.174/93	Pedro Javier Añorbe Blasco	5.000	1.391/93	Víctor Manuel Herrero Aguera	5.000
1.175/93	José Raúl Muñoz Salazar	5.000	1.393/93	Antonio Serrano Mencía	5.000
1.177/93	Juan Martín de Diego	5.000	1.401/93	José Ignacio Almendáriz Arranz	5.000
1.178/93	Juan Martín de Diego	5.000	1.403/93	Joaquín Mateo Martínez de Salinas	5.000
1.181/93	María José Sancho Langa	5.000	1.853/93	Bernardino Abad Pecharrómán	5.000
1.187/93	Ferrallas Perosanz, S. A. L.	5.000	1.863/93	Transportes Vélez, S. L.	5.000
1.195/93	José María Esteban Tremiño	5.000	1.875/93	Mariano J. Antonio Tudanca de las H.	10.000
1.197/93	Juan Velasco Maté	5.000	1.881/93	Juan Pablo Castiello Miguel	5.000
1.198/93	Faustino Pérez Pérez	5.000	1.896/93	Mohammad Fawaz Faiz Al-Sayyad	5.000
1.202/93	Martín Palomino García	15.000	1.897/93	Anunciación Sanz Cámara	5.000
1.206/93	Marcos García Hernández	5.000	1.901/93	María Yolanda Velasco Simón	5.000
1.209/93	Montserrat Rojas Andrés	5.000	1.905/93	Carlos de la Rúa Martínez	10.000
1.213/93	Eutiquio del Cura Antón	10.000	1.907/93	Alfonso Pascual López	5.000
1.214/93	Miguel Angel Martín González	5.000	1.908/93	Juan Carlos González Veros	5.000
1.216/93	Gerardo García Herrera	10.000	1.911/93	María de las Viñas Renedo Velasco	5.000
1.217/93	Domingo Carreras López	5.000	1.913/93	Pedro Javier Añorbe Blasco	5.000
1.226/93	José Miguel del Cura Manso	5.000	1.917/93	Enrique Arranz Veros	5.000
1.229/93	José Félix Peña García	5.000	1.918/93	Enrique Pascual García	5.000
1.235/93	Fco. Javier Cuenca Rojo	5.000	1.920/93	Alfredo Fernández Llanos	5.000
1.240/93	Hermilda Romero del Pozo	5.000	1.922/93	Paulino Casado Serrano	5.000
1.243/93	José Antonio Herrero Sanz	5.000	1.923/93	Bruno Barbo López	15.000
1.245/93	Jacinto Gabriel Casado Rubio	5.000	1.926/93	Francisco Javier Sanz Yagüe	5.000
1.258/93	Carmen Salvador Cantera	5.000	1.927/93	Josefa Gil Hernanperez	5.000
1.259/93	Miguel Julián Mateos Cuesta	5.000	1.929/93	Miguel Julián Mateos Cuesta	10.000
1.267/93	José Luis Barrera Calvo	15.000	1.930/93	Susana Palomero del Cura	5.000
1.273/93	Miguel Angel Lorenzo Cazorro	5.000	1.935/93	Florencio Gil Arranz	5.000
1.274/93	Antonio García Cuiñado	5.000	1.955/93	Cleodulfo Sancha de Frutos	5.000
1.275/93	M.ª Amgeles Izquierdo Castrillo	5.000	1.990/93	José Luis Arauzo Gómez	10.000
1.276/93	Limpiezas García y Alcázar, S. A.	5.000	2.003/93	José Luis Hergueta Tobes	5.000
1.278/93	Juan José Velázquez Sanz	10.000	2.017/93	Susana Palomero del Cura	5.000
1.279/93	Juan José Sanz Almendáriz	5.000	2.020/93	Laura Palomero del Cura	5.000
1.280/93	Auto Arandino, S. L.	10.000	2.032/93	Ibame S. A.	5.000
1.281/93	Alfonso Monte Diago	5.000	2.053/93	Luis Carlos Sancho Aguera	5.000
1.282/93	Cleodulfo Sancha de Frutos	5.000	2.065/93	Julián Sancha del Río	5.000
1.283/93	Alberto Puente Zapatero	5.000	2.077/93	Ortiz Nuevos Cultivos, S. A.	5.000
1.288/93	María del Pilar Sanz Martínez	5.000	2.085/93	Martiniano Palomero Sáez	5.000
1.297/93	Susana Palomero del Cura	5.000	2.086/93	Eugenio Alvarez Benited	5.000
1.298/93	Jesús Angel Arozamena Ruiz	5.000	2.115/93	M.ª del Carmen Gete Castrillo	10.000
1.300/93	Elias Pedro Díez Jiménez	5.000	2.135/93	María López Cantalapiedra	5.000
1.304/93	José Luia Arauzo Hergueta	10.000	2.137/93	María Alicia Pecharrómán Merino	5.000
1.308/93	José María Peñalba Martos	5.000	2.145/93	José Antonio Tudanca de las Heras	5.000
1.324/93	José Luis Gutiérrez Navajo	5.000	2.171/93	Laura Palomero del Cura	5.000
1.327/93	Susana Palomero del Cura	5.000	2.180/93	José Luis Cabestrero Serrano	5.000
1.329/93	Comercial Ribereña, S. A.	5.000	2.209/93	Santos San Martín Díez	5.000
1.330/93	Amadeo Calleja Bartolomé	5.000	2.229/93	Angel Ahijado Rojo	5.000
1.348/93	César Rojo Cuadrillero	5.000	2.236/93	Industrias Metalúrgicas Esgueva	5.000
1.351/93	Andrés Roque de las Heras de la Cal	10.000	2.248/93	Javier de la Puente Sanz	5.000
1.357/93	Carmen Pastor Gil	5.000	2.251/93	José Manuel Velasco Santamaría	10.000
1.362/93	Transportes y Construcciones Blas-Gon	5.000	2.260/93	Gonzalo Schuffelman Soto	5.000
1.380/93	Juan Luis Criado Casado	5.000	2.314/93	Laura Palomero del Cura	5.000
1.847/93	Ernesto Casado Alcalde	5.000	2.318/93	Hermanos Gabrielistas	5.000
1.866/93	José Manuel Rasero Martínez	5.000			
1.867/93	Luis Francisco Pizarro de la Fuente	5.000			
1.868/93	Oscar Javier Núñez Hernando	10.000			
1.884/93	Jesús Ignacio Hernando Olalla	5.000			
1.055/93	Mercedes Jimeno Brogeras	5.000			
1.068/93	Gastón Peña Hernando	5.000			
1.093/93	Metalistería Antonio Velasco, S. L.	5.000			
1.119/93	Tomás Angel Pineda Fernández	5.000			
1.223/93	Antonio Serrano Mencía	5.000			
1.289/93	María Alicia Pecharrómán Merino	5.000			

Lugar y forma de pago:

Mediante ingreso en la cuenta 2008.1001.04.001707.8118 de la Caja Postal de Ahorros, indicando el número de expediente y persona denunciada, con la advertencia de que, pasados quince días hábiles desde su notificación, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

Contra la presente resolución podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de

Castilla y León, en el plazo de dos meses desde la presente resolución.

Aranda de Duero, 1 de septiembre de 1993. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

5854. — 25.080

Ayuntamiento de Briviesca

Don Eduardo Vadillo Labarga, solicita licencia municipal para la construcción de un edificio y dedicarlo a la actividad de fábrica de productos lácteos, sito en la parcela número 232 de C. P., lindante con la carretera a Quintanillabón, km. 2, de este municipio.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que, durante dicho plazo puedan formularse las observaciones que estimen pertinentes.

Briviesca, a 26 de agosto de 1993. — El Alcalde, José M.ª Martínez González.

6042. — 3.000

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Pineda de la Sierra

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 1-9-1993, acordó por mayoría absoluta legal, la aprobación inicial de las Normas Subsidiarias y de Planeamiento Urbanístico de esta localidad, cuyo proyecto ha sido redactado por la Arquitecta doña Susana Conde Salazar.

Dicho proyecto podrá ser examinado en la Secretaría Municipal y presentar contra él las reclamaciones o alegaciones que se consideren oportunas, en el plazo de un mes, y ante el Pleno de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 69 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/85 del 2 de abril.

Pineda de la Sierra, a 7 de septiembre de 1993. — El Alcalde, Santiago Rojo Gutiérrez.

6043. — 6.000

Ayuntamiento de Huerta de Arriba

Previa autorización por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, y por acuerdo expreso del Ayuntamiento Pleno de fecha 12-9-1993, se acuerda sacar a pública subasta los siguientes aprovechamientos forestales:

1.º lote: Paraje «Cerro Los Castigos». Tramo V, 110 pinos silvestres verdes maderables, con 223 m.³ de madera a 8.500 pesetas metro cúbico, al precio de tasación total al alza de 1.895.500 pesetas.

2.º lote: Paraje «Champal de la Soledad», 53 pinos silvestres verdes maderables, con 156 m.³ de madera a 8.500 pesetas metro cúbico, al precio de tasación total al alza de 1.326.000 pesetas. Así como 2 pinos parcialmente huecos y 1 semiseco con 9,50 m.³ de madera a 4.250 pesetas metro cúbico, al precio de tasación total al alza de 40.375 pesetas.

3.º lote: Paraje «Cabeza del Pinar», 90 pinos silvestres verdes maderables, con 224,50 m.³ de madera a 8.840 pesetas metro cúbico, al precio de tasación total al alza de 1.984.580 pesetas. Así como 2 pinos silvestres parcialmente huecos con 5,50 m.³ a 4.420 pesetas metro cúbico, al precio de tasación total al alza de 24.310 pesetas.

De dichos lotes, la leña de copas quedará a beneficio del Ayuntamiento.

Fecha, hora y lugar de celebración de la subasta: En el salón de actos del Ayuntamiento el día 9 de octubre, a las 13,00 horas.

Sistema de subasta: Pliego cerrado.

Fianza: 6% del precio de la adjudicación provisional.

Pliego de condiciones económico administrativas: A disposición de los interesados en la Secretaría Municipal.

De quedar desierta en esta primera convocatoria se repetirá en segunda subasta el 16 de octubre de 1993, en las mismas condiciones.

Huerta de Arriba, a 13 de septiembre de 1993. — El Alcalde, Martín Fernández Hernáiz.

6044. — 9.880

Ayuntamiento de Castrillo de la Vega

Se comunica, en relación con los recibos correspondientes a las cuotas municipales del impuesto sobre actividades económicas de 1993, cuya gestión recaudatoria corresponde a este Ayuntamiento, lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso: Del 16 de septiembre hasta el 22 de noviembre.

Modalidad y lugar de pago: El ingreso se realizará con el documento que a tal efecto se remitirá al domicilio del contribuyente a través de las siguientes Entidades bancarias:

Caja de Ahorros Municipal de Castrillo de la Vega; Caja de Ahorros del Círculo de Aranda de Duero; Caja Rural de Burgos de Aranda de Duero; Banesto de Aranda de Duero.

En el supuesto de que el citado documento no estuviera en poder del contribuyente antes del día 30 de septiembre, deberá realizarse el ingreso con el duplicado que a tal efecto se puede recoger en el Ayuntamiento de Castrillo de la Vega.

El vencimiento del plazo de ingreso, en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General Tributaria y de los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (R. D. 1684/1990, de 20 de diciembre, B.O.E. de 3 de enero de 1991).

Castrillo de la Vega, a 14 de septiembre de 1993. — El Alcalde, Juan José Gutiérrez Rogero.

6054. — 6.000

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

En virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de desahucio, falta de pago, n.º 275/1993, promovidos por Juan Carlos Pérez Manrique, contra Rufino Rollón Regueras y Teresa de la Fuente Fernández, se cita a los mismos para que el próximo día 13 de octubre, y hora de las 10,30, comparezcan ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del juicio verbal señalado para dicho día y hora, haciéndoles saber que deberán presentar las pruebas de que intenten valerse bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarles, parándoles el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a todos los fines dispuestos a los demandados Rufino Rollón Regueras y Teresa de la Fuente Fernández, que tuvieron su domicilio en c./ Hermano Rafael, n.º 7 de Burgos, hoy en ignorado paradero, libro y firma la presente en Burgos, a 9 de septiembre de 1993. — La Secretaria (ilegible).

6056. — 6.000